7767 *ORDEN de 27 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de febrero de 1985 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de Empresas:

Cooperativa Cerealista «Valdizarbe» (Expte. NA-200/1984). NIF F-31074727.–Instalación de un centro de semilla certificada en Ucar (Navarra).

SAT «Prot-Agro» número 5.293 (Expte. PM-15/1984).–Instalación de una industria de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a alimentación animal en Marratxi (Baleares).

«Empastilladora de Materias Primas Agrícolas, Sociedad Anónima» (EMPASA) (Expte. NA-199/1984).–Ampliación y perfeccionamiento de una planta de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a alimentación animal en Villafranca (Navarra).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Vilarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7768 *ORDEN de 27 de febrero de 1985 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios fiscales de las Empresas que al final se relacionan, el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 8 de febrero de 1985, el artículo 3.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el día 24 de marzo de 1990, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y que finalizaría el día 24 de marzo de 1985, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a la reducción en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que en su caso se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION DE EMPRESAS

«Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima».
«Fletamentos Marítimos, Sociedad Anónima».
«Marflet Turística, Sociedad Anónima».
«Marflet Vacaciones, Sociedad Anónima».
«Hoteles Jeresa, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7769 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima», y «Mutuelle General Française Vie» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la Sucursal en España en la segunda por la primera, que ampliará su capital social en la cuantía correspondiente al valor del patrimonio que recibe,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Mutuelle Generale Française Vie» por «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 140.361.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 140.361 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados,

siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.–Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7770 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Cerdans, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de su operación de escisión, consistente en la segregación de su patrimonio de los elementos activos y pasivos afectos a la fabricación de telares, para su aportación a una Sociedad de nueva creación que se denominará «Vatamex-Cerdans, Sociedad Anónima», en cuya constitución participará la Compañía italiana «Vatamex, S.p.A.», y don Ignacio Arroyo Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su Desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la operación de escisión de la parte de «Cerdans, Sociedad Anónima», correspondiente a los edificios, maquinaria, mobiliario, otro inmovilizado, existencias y saldos pendientes de proveedores que se aportan a «Vatamex-Cerdans, Sociedad Anónima», por un valor neto patrimoniat de 124.875.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, así como la reducción de capital por un importe de 60.880.000 pesetas, originada por entrega a los socios de la Sociedad escindida de las acciones recibidas de la entidad de nueva constitución y que supone la amortización de pesetas 60.880.000, con la parte proporcional de reservas de 63.995.000 pesetas.

Segundo.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio resultantes de la revalorización de los bienes que se escinden en «Cerdans, Sociedad Anónima», por importe de 54.149.793 pesetas, diferencia entre los valores contables y los valores de aportación a la nueva Sociedad que se constituye.

Tercero.–Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7771 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima», y «Signo Eléctrico, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que no precisará ampliar su capital por hallarse en posesión de la totalidad del capital de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Signo Eléctrica, Sociedad Anónima», por «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, en la cuantía de pesetas 27.132.521.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio resultantes de la actualización a valor teórico de las acciones que la Sociedad absorbente posee de la absorbida, que asciende a 510.966 pesetas.

Tercero.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la